



# *Resolución Ministerial*

*N° 0740-2021-IN*

*Lima, 10 de setiembre de 2021*

**VISTOS**, el Oficio N° 3343-2021-CG PNP/SECEJE-UTD, de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 171-2021-DIRREHUM-PNP/DIVMOREHUM-DEPOFI, de la División de Movimiento de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001182-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que “las Leyes y Reglamentos respectivos, determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”;

Que, el numeral 25 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal, la misma que se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio, orientada al cumplimiento eficaz de la misión institucional;

Que, el numeral 2 del artículo 30 del citado Decreto Legislativo N° 1149, concordante con el literal b del artículo 39 de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, la causal por necesidad del servicio, en atención al cumplimiento de la misión asignada;

Que, el numeral 2 del artículo 28 del citado Decreto Legislativo N° 1149, prescribe que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Superiores se aprueba por resolución ministerial;

Que, a través del Informe N° 171-2021-DIRREHUM-PNP/DIVMOREHUM-DEPOFI de fecha 24 de junio de 2021, la División de Movimiento de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señaló que respecto a la aprobación de la reasignación material en el cargo por necesidad del servicio del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MANUEL BENITO AZPILCUETA SANDOVAL, la distancia de Unidad de Origen a la Unidad de Destino supera los 100 kilómetros, considerándose con costo para el Estado, toda vez que, se configura el cálculo para el pago de los viáticos correspondientes, ello de conformidad a lo dispuesto en la Directiva DGPNP N° 06-23-2014 DIREJEPER-B aprobada mediante Resolución Directoral N° 805-2014-DIRGEN/EMG-PNP; por otra parte, el citado Informe precisó que en virtud al periodo de reasignación, corresponde emitir acto resolutorio con eficacia anticipada;

Que, se observa que la reasignación se dio de la Unidad de Origen denominada: IG DIRINV IR LIMA CALLAO OFIDIS 05 a la Unidad de Destino denominada: DIRNOP FP PUNO DIVPOS JULIACA DEPICAJ, a través del Memorándum N° 1157-2016-DGPNP/SA, de fecha 04 de abril de 2016;

Que, si bien es cierto la reasignación señalada no ha sido otorgada con el instrumento legal correspondiente, como es el caso de la Resolución Ministerial, cabe indicar que materialmente, la misma se ha concretado según se acredita en el Reporte de Información Personal (RIPER), donde se registra todas las unidades donde el referido Oficial Superior prestó servicios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contiene los principios que sustentan el procedimiento administrativo, entre los que se encuentra el Principio de informalismo, que propone que las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, asimismo, el Principio de eficacia propone que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados;

Que, adicionalmente, el Principio de verdad material establece que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, de manera excepcional, en atención al párrafo precedente, resulta conveniente aprobar la reasignación antes mencionada, con eficacia anticipada, toda vez que se dio cumplimiento eficaz a la citada misión institucional, acto que no contraviene el orden público ni afecta a terceros;

Que, con relación a la eficacia anticipada del acto administrativo, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el reconocimiento excepcional no implica la atención de futuros requerimientos del órgano técnico de la Policía Nacional del Perú, respecto a la aprobación de reasignaciones materiales, muy por el contrario, se recomienda a dicha Institución tomar las medidas respectivas, a fin de seguir el cauce legal correspondiente y evitar la nulidad de las asignaciones, reasignaciones o destakes del personal policial dispuesta por autoridad distinta a las consideradas en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, al haberse efectuado la citada reasignación por necesidad del servicio, resulta conveniente su aprobación, con eficacia anticipada; acto que no contraviene el orden público ni afecta a terceros;

Que, mediante Oficio N° 891-2021-SECEJE-DIRADM-DIVECO PNP/DEPPRE, de fecha 02 de marzo de 2021, el Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000607, que sustenta la disponibilidad presupuestal de la reasignación antes citada;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable atender el requerimiento del órgano técnico de la Policía Nacional del Perú, esto es, la aprobación de reasignación material en el cargo por necesidad del servicio, con costo para el Estado del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MANUEL BENITO AZPILCUETA SANDOVAL;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reasignación en el cargo por la causal de necesidad del servicio y con costo para el Estado, del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada, a la fecha que se indica a continuación:

| <b>GRADO</b>       | <b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>           | <b>UU.OO</b>                          | <b>UU.DD</b>                             | <b>FECHA</b>                    |
|--------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| CORONEL<br>PNP (R) | AZPILCUETA SANDOVAL<br>MANUEL BENITO | IG DIRINV IR LIMA CALLAO<br>OFIDIS 05 | DIRNOP FP PUNO DIVPOS<br>JULIACA DEPICAJ | Del 01/07/2016<br>al 15/02/2017 |

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** Disponer que el Órgano Disciplinario competente de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en el ámbito de su competencia, respecto a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese**

**Juan Manuel Carrasco Millones**  
Ministro del Interior